



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores, 24 ENE. 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 14-002417-002 y 003, que contienen la Nota Informativa N° 567-2021- ABYP N° 046-OP-HMA, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N° 004-2022-UFGP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 004-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor ADOLFO LOPEZ QUISPE contra la Resolución Administrativa N° 780-2021-OPER-HMA, de fecha 11 de noviembre del 2021.



CONSIDERANDO:

Que, en este caso, el recurrente interpuso el Recurso de Apelación el día 15 de diciembre del 2021, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación, por lo que corresponde resolver lo solicitado;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, si bien es cierta dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial

Que, de este modo tenemos, al parámetro normativo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, señala que la bonificación diferencial, puede ser percibida de manera completa o proporcional, dependiendo del cumplimiento de los supuestos fijados en la norma: a) La bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años. Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente; b) La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo. Dicho de otro modo, se percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año.

Que, en ese sentido, el servidor no cumple con los requisitos establecidos en el artículo N° 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa. Finalmente, es importante señalar que para que se configure la acción de desplazamiento por encargo (en el régimen del Decreto Legislativo N° 276) las entidades públicas deberán de tener en cuenta que: (...), ii) se requiere de una plaza vacante, prevista y presupuestada en el CAP de la entidad; y, iii) el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP;

Que, mediante el Informe N° 069-2021-UO-OEPE-HMA, de fecha 20 de octubre del 2021, el jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico concluye que después de revisado los CAP-P aprobados en el periodo del 2012 al 2020, se puede verificar que: a) el cargo de Jefe/a de unidad no figura en los Cuadros para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), entre el 24 de agosto del 2012 al 30 de diciembre del 2020 dentro del Órgano de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora, al no estar implementado dicho cargo; b) a partir del CAP-P reordenado y aprobado con Resolución Directoral N° 637-2019-HMA-DG, de fecha 31 de diciembre del 2019. Y mediante Resolución Directoral N° 564-2020-HMA-DG de fecha 31 de diciembre del 2020, se aprueba el Reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) - 2020, vigente y aprobado el Cargo de Jefe/a de Unidad; figura en los mencionados documentos el denominado Órgano "OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO" en situación de PREVISTO.

Que, en el presente caso el recurrente no ha acreditado en autos que el cargo de jefe/a de unidad figure como Previsto y presupuestada, en los Cuadros para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), entre el 24 de agosto del 2012 al 30 de diciembre del 2020 dentro del Órgano de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital María Auxiliadora;

Que, sin perjuicio de ello de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N° 228-2021-HMA-OP-ABYP, de fecha 11 de noviembre del 2021, emitida por la Jefa del Área de Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señala que el recurrente que acceda al cargo de responsabilidad directiva por designación, por asignación, constituye como condición la existencia de la plaza presupuestada; motivo por el cual las entidades no tendrían habilitación legal que les permita encargar o designar a un servidor/a en un determinado puesto si no se cuenta con una plaza presupuestada para tal fin, surgiendo así la asignación de funciones;

Que, en tal sentido, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor ADOLFO LOPEZ QUISPE, contra la Resolución Administrativa N° 780-2021-OPER-HMA; ya que al servidor se le encargo las funciones de la Unidad de Proyecto de Inversión y Cooperación Técnica Internacional del Hospital María Auxiliadora. Estando a lo Opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 004-2022-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ; y, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor ADOLFO LOPEZ QUISPE, contra la Resolución Administrativa N° 780-2021-OPER-HMA, de fecha 11 de noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho del recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado la presente resolución acompañado del Informe Legal para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



LEVJ/VMGF/egq

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Personal.
- Interesado.
- Archivo.